



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

PUNTO No.---- DEL ORDEN DEL DÍA

**INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, QUE CONTENDRÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 286 párrafo primero fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y los candidatos podrá colgarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario y podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinan los consejos distritales electorales, previo acuerdo con las autoridades competentes.

A efecto de dar cumplimiento al precepto legal citado en el punto que antecede, con fecha once de octubre del 2015, el Presidente de este Consejo Distrital Electoral, solicitó mediante oficio al Profesor Raúl Vega Astudillo, Presidente del Concejo Municipal de Tixtla de Guerrero, señalará por escrito los espacios de uso común susceptibles de utilización para colocar o fijar propaganda electoral durante el periodo de campaña de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones o candidaturas comunes en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero.

En ese sentido, con fecha catorce de octubre del año en curso, el Presidente del Concejo Municipal del municipio antes señalado, informó a través del oficio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

número PM:/049/2015, que no cuentan con espacios de uso común susceptibles para la fijación de propaganda electoral.

Derivado de lo anterior, este Órgano Electoral no está en posibilidades de asignar a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes espacios de uso común, quedando estos en condiciones de difundir su propaganda electoral en los términos que establece la Ley de la materia.

Lo que se informa a los integrantes del Pleno de este Consejo Distrital para los efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA**

**LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE**